

en la casa del Sr. Souza para libertar a uno de sus compañeros que había sido metido en ella a la fuerza por los manifestantes,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, respecto al incidente del 5 de julio de 1951, esas peticiones no requieren de momento acción alguna por parte del Consejo;

3. Decide informar a los peticionarios de que la cuestión de los derechos del hombre y las libertades fundamentales ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,  
30 de julio de 1951.

**416 (IX). Petición de la Togoland Ex-Servicemen's Association (T/Pet.6/266, T/Pet.7/222 y T/Pet.6/266-T/Pet.7/222/Add.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Togoland Ex-Servicemen's Association* (T/Pet.6/266-T/Pet.7/222 y T/Pet.6/266-T/Pet.7/22/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos a los Sres. L. Pignon y M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial para el Togo bajo administración británica, según la cual desde 1945 hasta el 31 de marzo de 1950 funcionó en el Territorio una oficina de reasentamiento de ex combatientes; los ex combatientes inválidos reciben pensiones que oscilan entre 12 y 100 chelines por semana; y el Gobierno de la Costa de Oro está haciendo una investigación especial sobre la situación de los ex combatientes que se encuentran sin trabajo en el Togo y en la Costa de Oro,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Advierte que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y otros problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención de los peticionarios sobre la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. Pide a la Autoridad Administradora se sirva dar cuenta en su próximo informe anual, del resultado de su investigación especial sobre la situación de los ex

combatientes que se encuentran sin trabajo en el Territorio;

4. Decide que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren ninguna otra acción por parte del Consejo;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,  
30 de julio de 1951.

**417 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del Comité de l'Unité togolaise (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1), relativa al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente del *Comité de l'Unité togolaise* (T/Pet.6/235-T/Pet.7/192 y T/Pet.6/235-T/Pet.7/192/Add.1), y habiéndola examinado, en consulta con Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridades Administradoras interesadas, quienes designaron como representantes especiales suyos al Sr. L. Pignon y al Sr. M. de N. Ensor, respectivamente,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de Francia, según la cual:

a) La Administración no adoptó ninguna medida para oponerse a la manifestación política organizada por el *Comité de l'Unité togolaise* en Vogan el 26 de marzo de 1951; lo único que hizo fué controlar los vehículos para averiguar cuántos procedían de la Costa de Oro;

b) En cuanto a la revisión de las listas electorales, cualquier reclamación puede ser presentada ante los tribunales establecidos; para la inscripción en las listas electorales se requiere la presentación de una prueba de identidad, pero no necesariamente la posesión de una tarjeta de identidad; la mayoría de las personas comprendidas en las nuevas categorías de electores reconocidas por la nueva ley electoral de 23 de mayo de 1951 residen en el Norte; aunque el Sur esté más adelantado que el Norte, ello no justifica que tenga un mayor número de electores,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Advierte que esta petición trata principalmente de la cuestión de la unificación de los dos Togos, de la cuestión de los ewés y de problemas conexos, y que ya se ha señalado a la atención del peticionario la resolución 345 (IX) relativa a estas cuestiones, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 25 de julio de 1951;

3. Decide que las cuestiones accesorias planteadas en la petición no requieren otra acción por parte del Consejo;